

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-40-89-002-2019-00483-01 INT. 000049-2021
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO	DULFRIDES LOBO PACHECO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, cuyo expediente se había remitido por LINK de OneDrive el día 1 de julio de 2021, pero tan solo se nos remitió por TYBA el día 2 de febrero de 2022, por problemas en la mencionada plataforma que manifestaba no existía juzgado para hacer el reparto, como respuesta del oficio DMCC1343 de diciembre 7 de 2021 de esta judicatura.

Sírvase proveer.

Turbaco, 14 de febrero de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-40-89-002-2019-00483-01 INT. 00049-2021
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO	DULFRIDES LOBO PACHECO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco.

CONSIDERACIONES

Para pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación se hace necesario hacer varias precisiones relacionadas con el trámite del recurso; hay que recordar que el Gobierno Nacional con el fin de superar los problemas que afectaban el acceso a la Administración de Justicia en el marco de la Emergencia Social generada por el Covid 19 expidió el Decreto 806 de 2020, que modificó algunas reglas del C. G. del P.; en cuanto al Recurso de apelación dispuso, en su artículo 14 que: *"ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

Conforme a lo anterior y por encontrarnos aun en estado de emergencia social y económica por causa del Coronavirus COVID-19, y bajo la vigencia de la mencionada norma, se advierte a las partes que la apelación se surtirá, en segunda instancia, según prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por lo que La parte apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a aquél en que quede ejecutoriada esta providencia, sin auto que así lo ordene, ni fijación en lista de traslados.

De presentarse la sustentación en forma oportuna, del escrito presentado con ese fin se correrá traslado por secretaría a la parte contraria, por el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, es decir por fijación del traslado virtual en el micrositio de este despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>; surtidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 045

En caso de que se solicite la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria de esta providencia conforme a los numerales 1 a 5 del artículo 327 del C. G. del P. se resolverá sobre su decreto en la oportunidad legal. Si se niega la práctica o incorporación de dichas pruebas, el traslado para sustentar la apelación se surtirá a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, y el traslado a los no recurrentes se hará por secretaría, conforme al artículo 110 del C. G. del P.

Si se accede a la petición del recurrente y se hace necesaria la práctica de las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 327 del C. G. del P., para que allí, luego de evacuarlas, se sustente el recurso y se dicte la sentencia o el sentido del fallo.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, **DULFRIDES LOBO PACHECO**, contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2021, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la apelación se surtirá, en segunda instancia, según prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 en armonía con dispuesto en el artículo 327 del C. G. del P., de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la webde la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 045

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fc5a5311582ebd50e837d1f4a2e5aebec0b3d6ac57cdc1d8404d6a2aa79134

Documento generado en 14/02/2022 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>